

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN : 1100131-10-027-2021-00753-00
ACCIONANTE : LUIS FERNANDO LOTE FANDIÑO y YENNY GARCÍA ROBLES
VICTIMAS : ANA MARÍA GARCÍA ROBLES y S.D.G
ACCIONADO : KENNY ANTONIO DELGADO LÓPEZ
PROCESO : MEDIDA DE PROTECCIÓN-CONSULTA INCUMPLIMIENTO

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a pronunciarse en el grado jurisdiccional de consulta respecto de la decisión adoptada por la Comisaria Primera de Familia Usaquén I de Bogotá, el 5 de octubre de 2021 dentro del incidente de desacato a la medida de protección No.155/2020.

I. Antecedentes

Los señores LUIS FERNANDO LOTE FANDIÑO y YENNY GARCÍA ROBLES solicitaron a la Comisaria Primera de Familia Usaquén I de Bogotá, medida de protección por violencia intrafamiliar a su favor, de su hija ANA MARÍA GARCÍA ROBLES y su nieta la niña S. D. G contra el señor KENNY ANTONIO DELGADO LÓPEZ a quien refirieron como el excompañero permanente de ANA MARÍA GARCÍA ROBLES.

II. Trámite administrativo y jurisdiccional.

La Comisaria avocó el conocimiento de la solicitud, dispuso medida provisional a favor de los accionantes, y fijó fecha para la audiencia respectiva, la que instalada contó con la asistencia de la señora Ana María García en calidad de víctima y los accionantes, estos últimos se ratificaron en los hechos denunciados, mientras el accionado aceptó los cargos, por lo que la autoridad comisarial dispuso medida de protección definitiva a favor de Luis Fernando Lote Fandiño, Yenny García Robles, Ana María García Robles y la menor S.D.G ordenando a DELGADO LÓPEZ abstenerse de cualquiera agresión física, verbal, psicológica contra aquellos, dispuso tratamiento terapéutico y el seguimiento al caso.

Tras el seguimiento a la medida de protección y a petición de la señora ANA MARÍA GARCÍA ROBLES la Comisaría de conocimiento avocó el trámite del incumplimiento de la medida de protección, ordenó citar a las partes y celebró la audiencia para el trámite la que instalada contó con la asistencia de la incidentante quien se ratificó en los hechos denunciados, y del incidentado quien aceptó los cargos, por lo que la agencia declaró el desacato imponiéndole al accionado sanción de multa equivalente a dos (2) smlmv. Remitido el expediente para la consulta de la decisión, este despacho asumió el conocimiento respectivo.

III. Pruebas

Medida de protección 155/20, acta de seguimiento a la medida de protección, incidente de incumplimiento, ratificación y aceptación de cargos.

IV. Consideraciones

El artículo 17 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 consagra el trámite para el desacato o incumplimiento de la medida de protección provisional o definitiva dentro de las actuaciones de violencia intrafamiliar.

El artículo 12 del Decreto Reglamentario 652 de 2001, estableció la consulta de las decisiones proferidas dentro del trámite de desacato o incumplimiento de las medidas de protección por lo que remitió en lo no escrito al artículo 52 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, trámite que en el asunto puesto de presente correspondió el conocimiento a este despacho judicial.

Como puede observarse de la actuación surtida, por Comisaria Primera de Familia Usaquén I de Bogotá, en punto de la adopción de medida de protección a favor de la accionante cumplió con los presupuestos legales establecidos para esta clase de diligencias.

Asimismo, la resolución de declaratoria de incumplimiento contra KENNY ANTONIO DELGADO LÓPEZ estuvo precedida de las formalidades exigidas para el efecto, y en tal virtud se verificó la admisión del trámite a solicitud de la incidentante en la que se fijó fecha para la celebración de la audiencia, que instalada culminó con declaratoria de responsabilidad del incidentado, de donde hay que advertir que la decisión se basó en el mérito otorgado a la solicitud incidental en cuanto la misma narró de forma coherente y detallada los hechos materia de denuncia. Asimismo, se tuvo en cuenta la aceptación de los cargos de Delgado López quien admitió haber agredido verbal, física y psicológicamente a la señora ANA MARÍA GARCÍA ROBLES, en la oportunidad en que ella lo relata.

Así, probado el comportamiento constitutivo de violencia intrafamiliar desplegado por el ciudadano KENNY ANTONIO DELGADO LÓPEZ, éste a más de traducir una afrenta para el orden legal, evidencia su categórica inobservancia a la medida de protección dictada. Este actuar lesivo, llevó con razón a la declaratoria de incumplimiento y la consecuente sanción pecuniaria de donde se itera, la decisión objeto de consulta se ajustó en su integridad al ordenamiento legal, por lo que se procederá a confirmar la providencia consultada.

Al margen de lo anterior, encuentra el despacho pertinente proveer en relación con la decisión emitida por la comisaria de origen mediante fallo del dos (02) de marzo de 2020 (Fl. 31 a 36 c. digital 2), en cuanto adoptó medida de protección definitiva contra el accionado y a favor de los señores Luis Fernando Lote Fandiño y Yenny García Robles, sin autorización legal para ello, como quiera que conforme con el mandato del artículo 2º de la Ley 294 de 1996, los citados no se acreditan sujetos activos destinatarios de la medida protectiva, nótese que como se describe en los hechos contenidos en la solicitud, el señor Lote Fandiño no tiene ningún grado de parentesco con el accionado, mientras que la señora García Robles, se noticia (ex suegra) de Delgado López, y adicionalmente se informa que para la época de los hechos aquellos no compartían unidad doméstica con éste, de donde no procedía entonces proveer como lo hizo la agencia y por lo mismo se impone, en ejercicio del control de legalidad, declarar sin efecto la determinación en comento, en lo que hace a dicho particular.

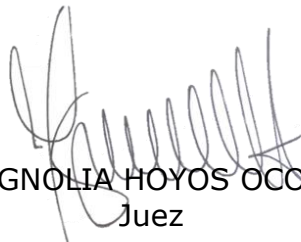
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR la decisión proferida por la Comisaria Primera de Familia Usaquéen I de Bogotá, el 5 de octubre de 2021, dentro del trámite de incumplimiento de la medida de protección No 155/20.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la medida de protección adoptada por la Comisaria Primera de Familia – Usaquéen I, el 2 de marzo de 2020, en lo que hace a los señores Luis Fernando Lote Fandiño y Yenny García Robles, conforme con lo razonado en la motiva de esta providencia.

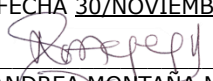
TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Comisaria de origen. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0207 FECHA 30/NOVIEMBRE/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr